

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 21 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 08 de junio de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	ALVARO GOMEZ ZULUAGA
RADICADO:	2019-00657-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1364

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento al demandado ALVARO GOMEZ ZULUAGA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado ALVARO GOMEZ ZULUAGA, al doctor JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo abg.adrianromero@gmail.com, la comunicación dirigida al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f030adc985876fa3d9052c7e891fee72fdb1349b551b19e52d04ad2c74891d6**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
CESIONARIO:	PATRIMONIO CONCILIARTE
DEMANDADO:	LUZ DARY COLLAZOS VARGAS
RADICADO:	2006-00489-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1438

El Dr. CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente asunto de acuerdo al poder a él conferido, como apoderado especial de COVINOC S.A

Una vez verificado el presente proceso y el poder otorgado al abogado, este despacho encuentra que no existe documento que indique la calidad en que funge COVINOC S.A., o prueba sumaria que evidencie si representa al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Conciliarte, en ese sentido, no es procedente reconocer personería al Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO-. NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7741fd7ce4ba60c5d2b7bd1877ede60cba0922df3888ad3ce66113723dfa84b0**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
CESIONARIO:	PATRIMONIO CONCILIARTE
DEMANDADO:	MARTHA ELENA CRUZ HURTADO
RADICADO:	2007-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1439

El Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente asunto de acuerdo al poder a él conferido, como apoderado especial de COVINOC S.A.

Una vez verificado el presente proceso y el poder otorgado al abogado, este despacho encuentra que no existe documental que indique la calidad en que funge COVINOC S.A., o prueba sumaria que evidencie si representa al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Conciliarte, en ese sentido, no es procedente reconocer personería al Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO-. NO RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a5c772a197660b0fedd13551f3038e7bc7a54579de7c30cc4178e96dacb471**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	MARIA DORIS CUELLAR VILLOTA
RADICACIÓN:	2009-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 913

Procede este despacho a decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera BANCO POPULAR S.A., a favor de CITI SUMMA S.A.S., conforme al escrito presentado el 24 de junio de 2022, por JAIME ALBERTO ARCE SALGADO apoderado general de la parte demandante.

Al respecto, el artículo 1969 del código civil indica: “*se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.*”

De acuerdo con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero.

Además, en la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cesionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

En conclusión, es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO POPULAR S.A., quien es el demandante, el cesionario CITI SUMMA S.A.S. y la deudora MARIA DORIS CUELLAR VILLOTA (demandada), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión de los derechos litigiosos en comento y se reconocerá al cesionario mencionado como litisconsortes del cedente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por BANCO POPULAR S.A., demandante en el asunto, a CITI SUMMA S.A.S., por lo antes expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: TENER a CITI SUMMA S.A.S., como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente demanda a BANCO POPULAR S.A., conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d23af6c7623fb47064699a2c13ee3df2a4deec3f21d812e7cccde62d568a524

Documento generado en 07/07/2022 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
CESIONARIO:	PATRIMONIO CONCILIARTE
DEMANDADO:	BLAS ARNULFO GASCA RODRIGUEZ
RADICADO:	2009-00695-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1438

El Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente asunto de acuerdo al poder a él conferido, como apoderado especial de COVINOC S.A

Una vez verificado el presente proceso y el poder otorgado al abogado, este despacho encuentra que no existe documental que indique la calidad en que funge COVINOC S.A., o prueba sumaria que evidencie si representa al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Conciliarte, en ese sentido, no es procedente reconocer personería al Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO-. NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. Carlos Andrés Mantilla Galvis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf5795150da98ecd1671e82856ca1044633566c597a5c284c06741adb78a5e**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	JOSE LUIS GONZALEZ
DEMANDANTE ACUMULADO:	MARIA MILTA PAREDES
DEMANDADO:	CLAUDIA GUERRERO HERRERA
RADICADO:	2012-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1469

El Dr. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, presenta escrito recibido por este despacho el 7 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por la demandada CLAUDIA GUERRERO HERRERA, para lo cual anexa memorial poder.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., por tanto, se reconocerá personería jurídica.

Por otra parte, el nuevo apoderado judicial de la demandada, el 8 de junio de 2022, propone incidente de nulidad por indebida notificación a la demandada dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se ordenará correr traslado a las partes de lo indicado en el escrito de incidente de nulidad de conformidad a lo establecido en los artículos 129, 133 y 134 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a la norma en comento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.162.135 y con tarjeta profesional No. 169.874 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a117ff5308afa0326398206d8d0011e32f2405df0850c534255b21aabcc5ff2

Documento generado en 07/07/2022 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	LUIS FERNANDO BRAVO
DEMANDANTE ACUMULADO:	BLANCA ISABEL MARTINEZ
DEMANDADO:	JAIRO FLOREZ REYEZ
RADICADO:	2012-00128-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1458

El señor Luis Fernando Bravo, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de junio de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, previa realización del respectivo prorrato.

Al respecto, este Despacho procede a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en el cual, se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso, sin embargo, la liquidación de crédito vigente data de 2018 y no se encuentra actualizada conforme los depósitos cancelados hasta la fecha, por tanto, se denegará lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f923639fcc4cf90065ac84c0301ab3e5415ba5f561a05709c68678072512c900**
Documento generado en 07/07/2022 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HNANCY IÑIGUEZ FIERRO
DEMANDADO:	WILLIAM WILCHEZ SANCHEZ
	CORTURISTA
RADICADO:	2012-00998-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 942

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL		\$11,700,000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-jul-12	30-jul-12	20.86	7	2.61	71,253		11,771,253
01-ago-12	03-ago-12	20.86	30	2.61	305,370		12,076,623
01-sep-12	30-sep-12	20.86	30	2.61	305,370		12,381,993
01-oct-12	30-oct-12	20.89	30	2.61	305,370		12,687,363
01-nov-12	30-nov-12	20.89	30	2.61	305,370		12,992,733
01-dic-12	30-dic-12	20.89	30	2.61	305,370		13,298,103
01-ene-13	30-ene-13	20.75	30	2.59	303,030		13,601,133
01-feb-13	30/feb/13	20.75	30	2.59	303,030		13,904,163
01-mar-13	30-mar-13	20.75	30	2.59	303,030		14,207,193
01-abr-13	30-abr-13	20.83	30	2.60	304,200		14,511,393
01-may-13	30-may-13	20.83	30	2.60	304,200		14,815,593
01-jun-13	30-jun-13	20.83	30	2.60	304,200		15,119,793
01-jul-13	30-jul-13	20.34	30	2.54	297,180		15,416,973
01-agosto-13	30-agosto-13	20.34	30	2.54	297,180		15,714,153
01-sep-13	30-sep-13	20.34	30	2.54	297,180		16,011,333
01-oct-13	30-oct-13	19.85	30	2.48	290,160		16,301,493
01-nov-13	30-nov-13	19.85	30	2.48	290,160		16,591,653
01-dic-13	30-dic-13	19.85	30	2.48	290,160		16,881,813
01-ene-14	30-ene-14	19.65	30	2.46	287,820		17,169,633
01-feb-14	30/feb/14	19.65	30	2.46	287,820		17,457,453
01-mar-14	30-mar-14	19.65	30	2.46	287,820		17,745,273
01-abr-14	30-abr-14	19.63	30	2.45	286,650		18,031,923
01-mayo-14	30-mayo-14	19.63	30	2.45	286,650		18,318,573
01-jun-14	30-jun-14	19.63	30	2.45	286,650		18,605,223
01-jul-14	30-jul-14	19.33	30	2.42	283,140		18,888,363
01-agosto-14	30-agosto-14	19.33	30	2.42	283,140		19,171,503
01-sep-14	30-sep-14	19.33	30	2.42	283,140		19,454,643
01-oct-14	30-oct-14	19.17	30	2.40	280,800		19,735,443
01-nov-14	30-nov-14	19.17	30	2.40	280,800		20,016,243
01-dic-14	30-dic-14	19.17	30	2.40	280,800		20,297,043

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-ene-15	30-ene-15	19.21	30	2.40	280,800		20,577,843
01-feb-15	30/feb/15	19.21	30	2.40	280,800		20,858,643
01-mar-15	30-mar-15	19.21	30	2.40	280,800		21,139,443
01-abr-15	30-abr-15	19.37	30	2.42	283,140		21,422,583
01-may-15	30-may-15	19.37	30	2.42	283,140		21,705,723
01-jun-15	30-jun-15	19.37	30	2.42	283,140		21,988,863
01-jul-15	30-jul-15	19.26	30	2.41	281,970		22,270,833
01-agosto-15	30-agosto-15	19.26	30	2.41	281,970		22,552,803
01-sept-15	30-sept-15	19.26	30	2.41	281,970		22,834,773
01-oct-15	30-oct-15	19.33	30	2.42	283,140		23,117,913
01-nov-15	30-nov-15	19.33	30	2.42	283,140		23,401,053
01-dic-15	30-dic-15	19.33	30	2.42	283,140		23,684,193
01-ene-16	30-ene-16	19.68	30	2.46	287,820		23,972,013
01-feb-16	30/feb/16	19.68	30	2.46	287,820		24,259,833
01-mar-16	30-mar-16	19.68	30	2.46	287,820		24,547,653
01-abr-16	30-abr-16	20.54	30	2.57	300,690		24,848,343
01-mayo-16	30-mayo-16	20.54	30	2.57	300,690		25,149,033
01-jun-16	30-jun-16	20.54	30	2.57	300,690		25,449,723
01-jul-16	30-jul-16	21.34	30	2.67	312,390		25,762,113
01-agosto-16	30-agosto-16	21.34	30	2.67	312,390		26,074,503
01-sept-16	30-sept-16	21.34	30	2.67	312,390		26,386,893
01-oct-16	30-oct-16	21.99	30	2.75	321,750		26,708,643
01-nov-16	30-nov-16	21.99	30	2.75	321,750		27,030,393
01-dic-16	30-dic-16	21.99	30	2.75	321,750		27,352,143
01-ene-17	30-ene-17	22.34	30	2.79	326,430		27,678,573
01-feb-17	30/feb/017	22.34	30	2.79	326,430		28,005,003
01-mar-17	30-mar-17	22.34	30	2.79	326,430		28,331,433
01-abr-17	30-abr-17	22.33	30	2.79	326,430		28,657,863
01-mayo-17	30-mayo-17	22.33	30	2.79	326,430		28,984,293
01-jun-17	30-jun-17	22.33	30	2.79	326,430		29,310,723
01-jul-17	30-jul-17	21.98	30	2.75	321,750		29,632,473
01-agosto-17	30-agosto-17	21.98	30	2.75	321,750		29,954,223
01-sept-17	30-sept-17	21.98	30	2.75	321,750		30,275,973
01-oct-17	30-oct-17	21.15	30	2.64	308,880		30,584,853
01-nov-17	30-nov-17	20.96	30	2.62	306,540		30,891,393
01-dic-17	30-dic-17	20.77	30	2.60	304,200		31,195,593
01-ene-18	30-ene-18	20.69	30	2.59	303,030		31,498,623
01-feb-18	30/feb/18	21.01	30	2.63	307,710		31,806,333
01-mar-18	30-mar-18	20.68	30	2.59	303,030		32,109,363
01-abr-18	30-abr-18	20.48	30	2.56	299,520		32,408,883
01-mayo-18	30-mayo-18	20.44	30	2.56	299,520		32,708,403
01-jun-18	30-jun-18	20.28	30	2.54	297,180		33,005,583
01-jul-18	30-jul-18	20.03	30	2.50	292,500		33,298,083
01-agosto-18	30-agosto-18	19.94	30	2.49	291,330		33,589,413
01-sept-18	30-sept-18	19.81	30	2.48	290,160		33,879,573
01-oct-18	30-oct-18	19.63	30	2.45	286,650		34,166,223
01-nov-18	30-nov-18	19.49	30	2.44	285,480		34,451,703
01-dic-18	30-dic-18	19.40	30	2.43	284,310		34,736,013
01-ene-19	30-ene-19	19.16	30	2.40	280,800		35,016,813
01-feb-19	30/feb/19	19.70	30	2.46	287,820		35,304,633
01-mar-19	30-mar-19	19.37	30	2.42	283,140		35,587,773
01-abr-19	04-abr-19	19.32	30	2.42	283,140		35,870,913
01-mayo-19	30-mayo-19	19.34	30	2.42	283,140		36,154,053
01-jun-19	30-jun-19	19.30	30	2.41	281,970		36,436,023
01-jul-19	30-jul-19	19.28	30	2.41	281,970		36,717,993

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-ago-19	30-agosto-19	19.32	30	2.42	283,140		37,001,133
01-sep-19	30-septiembre-19	19.32	30	2.42	283,140		37,284,273
01-oct-19	30-octubre-19	19.10	30	2.39	279,630		37,563,903
01-nov-19	30-noviembre-19	19.03	30	2.38	278,460	1,769,491	36,072,872
01-dic-19	30-diciembre-19	18.91	30	2.36	276,120	1,769,491	34,579,501
01-ene-20	30-enero-20	18.77	30	2.35	274,950	1,059,491	33,794,960
01-feb-20	30/02/2020	19.06	30	2.38	278,460		34,073,420
01-mar-20	30-marzo-20	18.95	30	2.37	277,290		34,350,710
01-abr-20	30-abril-20	18.69	30	2.34	273,780	2,590,482	32,034,008
01-may-20	30-mayo-20	18.19	30	2.27	265,590	1,809,491	30,490,107
01-jun-20	30-junio-20	18.12	30	2.27	265,590	1,809,491	28,946,206
01-jul-20	30-julio-20	18.12	30	2.27	265,590	1,809,491	27,402,305
01-agosto-20	30-agosto-20	18.29	30	2.29	267,930	1,809,491	25,860,744
01-sep-20	30-septiembre-20	18.35	30	2.29	267,930	1,809,491	24,319,183
01-oct-20	30-octubre-20	18.09	30	2.26	264,420	1,809,491	22,774,112
01-nov-20	30-noviembre-20	17.84	30	2.23	260,910	1,809,491	21,225,531
01-dic-20	30-diciembre-20	17.46	30	2.18	255,060	1,809,491	19,671,100
01-ene-21	30-enero-21	17.32	30	2.17	253,890	718,000	19,206,990
01-feb-21	30/febrero/21	17.54	30	2.19	256,230		19,463,220
01-mar-21	30-marzo-21	17.41	30	2.18	255,060		19,718,280
01-abr-21	30-abril-21	17.31	30	2.16	252,720	1,592,000	18,379,000
01-may-21	30-mayo-21	17.22	30	2.15	251,550		18,630,550
01-jun-21	30-junio-21	17.21	30	2.15	251,550	1,592,000	17,290,100
01-jul-21	30-julio-21	17.18	30	2.15	251,550	1,592,000	15,949,650
01-agosto-21	30-agosto-21	17.24	30	2.16	252,720	1,592,000	14,610,370
01-sep-21	30-septiembre-21	17.19	30	2.15	251,550	1,592,000	13,269,920
01-oct-21	30-octubre-21	17.08	30	2.14	250,380		13,520,300
01-nov-21	30-noviembre-21	17.27	30	2.16	252,720	1,591,871	12,181,149
01-dic-21	30-diciembre-21	17.46	30	2.18	255,060	1,591,871	10,844,338
01-ene-22	30-enero-22	17.66	30	2.21	239,660	951,871	10,132,127
01-feb-22	30/febrero/22	18.30	30	2.29	232,026		10,364,153
01-mar-22	30-marzo-22	18.47	30	2.31	239,412		10,603,564
01-abr-22	30-abril-22	19.05	30	2.38	252,365	2,697,742	8,158,187
01-may-22	30-mayo-22	19.71	30	2.46	200,691	1,841,871.00	6,517,008
01-jun-22	30-junio-22	20.40	30	2.55	166,184	805,371.00	5,877,820
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE CAPITAL MÁS INTERESES						5,877,820	

Por otra parte, el señor German Calderón Horta, endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos al proceso a su favor.

Al respecto, verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen títulos judiciales, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor del endosatario en procuración GERMAN CALDERÓN HORTA, identificado con numero de Cedula de Ciudadanía No. 19.401.890 los siguientes títulos judiciales:

475030000417684	40769254	NANCY INIGUEZ FIERRO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 1.591.871,00
475030000419022	40769254	NANCY INIGUEZ FIERRO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 951.871,00
475030000423058	40769254	NANCY INIGUEZ FIERRO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 855.871,00
475030000423511	40769254	NANCY INIGUEZ FIERRO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 1.841.871,00
475030000424756	40769254	NANCY INIGUEZ FIERRO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 1.841.871,00
475030000426500	40769254	NANCY INIGUEZ FIERRO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 805.371,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b68255114a45367f08a468f61b44283459478c22d45b9c5ee5aca305b26ba5

Documento generado en 07/07/2022 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YAMIT DIAZ SANTANILLA
RADICACIÓN: 2015-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1470

El señor Edilberto Hoyos Carrera, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de junio de 2022, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos al proceso a su favor.

Una vez verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA con cedula de ciudadanía No. 17.624.940 los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16188075	Nombre	YAMIT DIAZ SANTANILLA	Número de Títulos	
						Número del Título	Documento Demandante
475030000414736	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 187.191,00	
475030000415617	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 187.191,00	
475030000417353	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 187.191,00	
475030000418984	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 187.191,00	
475030000420081	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 209.915,00	
475030000421385	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 138.690,00	
475030000423030	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 180.270,00	
475030000424279	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 197.980,00	
475030000426282	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 179.885,00	
						Total Valor	\$ 1.655.504,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito incluyendo los pagos efectuados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de72bd14a26c070cf2a611c2eab0253c8ab725f7750b94b0e43b9faa4dee3f31**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO:	EDWARD ESNEYDER-GRILLO BERMUDEZ
RADICADO:	2015-00526-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1471

El señor CAMILO SOTO CLAROS, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los depósitos judiciales existentes y de las costas ordenadas el despacho, así mismo, requiere información acerca de los títulos que han sido pagados y pretende que el despacho realice liquidación del crédito de oficio.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a la solicitud de pago de títulos, teniendo en cuenta que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

En el mismo sentido, se denegará el pago de costas, debido a que, no se encuentran liquidadas las mismas dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se ordenará que por la secretaría de este despacho se liquide las costas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

Por otra parte, se denegará la solicitud de información de los títulos judiciales pagos a la fecha, en vista a que el 1 de julio de 2022, se remitió el expediente digitalizado y la relación de todos depósitos cargados para la presente causa, a través del correo electrónico del solicitante camilosoto36@gmail.com.

Igualmente, y sobre la petición de realizar de oficio la liquidación del crédito, se tiene que la misma se torna improcedente, toda vez que, es una carga que le corresponde a las partes procesales conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - NEGAR cada una de las peticiones presentadas por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO. – ORDENAR que, por la secretaría de este despacho, se liquiden las costas del presente proceso de conformidad al artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b99885b70a27eacfefbd95e9c54dbd7df2b4531c62bbc2e7f532f6eb73222fc0

Documento generado en 07/07/2022 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO:	OSCAR ORLANDO BORDA MALDONADO
RADICADO:	2017-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1473

El señor EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante pendiente por pagar dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aff46b0d86a23d8f54fb8d893e883668b759eba84773463e5ca09d3ccbd7466**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	WILFREDO LLANOS TORRES
RADICADO:	2017-00711-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1441

El Dr. Andres Ricardo Benavides Rodriguez, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 3º de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Cesar Augusto Trujillo Barreto, Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Por último, solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado WILFREDO LLANOS TORRES, toda vez que desconoce la identificación y el lugar de notificación de los posibles herederos.

Respecto al primer pedimento, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, reconocerá personería jurídica al abogado Andrés Ricardo Benavides.

Por otra parte, de conformidad con la solicitud de emplazamiento, se ordenará el mismo conforme lo indicado en el artículo 10 la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.501.011 y con tarjeta profesional No. 211.719 del C.S.J., correo electrónico ricar_benavides@hotmail.com para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del demandado **WILFREDO LLANOS TORRES**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que

dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 06 de febrero de 2018, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 Ley 2213 de junio de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79bc1a1d71d04d2c6001a59ad75a99d5629e39e457c24f39ac7db30b99b6b49

Documento generado en 07/07/2022 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO: URIEL CALDERON LAVERDE
RADICADO: 2018-00084-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1459

El Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec923a5de5cf400ab9015aa8e3117f6cf746d8fde0defdf79ba90b6b4941d724**
Documento generado en 07/07/2022 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YURY ALEJANDRA SALAZAR CALDERON
DEMANDADO:	ANA LAURA VILLAMIZAR SUAREZ
RADICADO:	2018-00094-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1460

El Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Frente a lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se denota que no existe título judicial alguno cargado a favor del demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312e7aaea866041238b25779d3662109f84aaf0b7322ded688d15b173e53e83**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MURCIA BELTRAN
DEMANDADO:	ELIANA ROSAS OCAMPO Y OTRO
RADICADO:	2018-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1461

La señorita Amy Stefany Triana Torres estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonia, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie a las empresas promotoras de salud SANITAS y MEDIMAS E.S.P., para que se sirvan informar lugar de residencia, el tipo de contratación, el nombre de la empresa en donde labora las demandadas RUBIELA RAMÍREZ REINOSO Y ELIANA ROSAS OCAMPO.

Teniendo en cuenta lo peticionado, y verificado el expediente, este Despacho encuentra que la estudiante Amazonia Amy Stefany Triana Torres, no cuenta con personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante, máximo cuando en auto de fecha 5 de abril de 2021, se negó solicitud de reconocer personería jurídica por cuanto no allegó poder de sustitución.

Visto lo anterior, se denegará lo solicitado por la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonia y se requerirá para que allegue poder de acuerdo a los presupuestos del artículo 74 del C.G. del P. o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por estudiante de consultorio Amazonia Amy Stefany Triana Torres, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la que la estudiante Amazonia Amy Stefany Triana Torres, para que allegue poder debidamente conferido por la parte actora, atendiendo las consideraciones contenidas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a825164c1d297c63925993e19bc967a86d6a3f203f298a65fe0b5d5a739e7**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO:	JHON JAIME VEGA PERDOMO
RADICADO:	2018-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1462

El señor Edward Camilo Soto Claros, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se ordene levantar suspensión del presente proceso por incumplimiento por parte del demandado al acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo peticionado, se levantará la suspensión del proceso por incumplimiento al acuerdo de pago y se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada el 26 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - LEVANTAR la suspensión del proceso decretada mediante auto de fecha 15 de julio de 2019.

SEGUNDO. - CORRASE por secretaría de este despacho, traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 26 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddceee4afbd0777c985a8c8f82688c623ed36da6cef23c145df3645bd763b643**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YENESMITH CALDERON
DEMANDADO: DERLY FIDELIA QUINTO RAMIREZ
RADICADO: 2018-00469-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0873

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho de manera oficiosa a resolver dentro del proceso de la referencia si hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

- 1.** El 16 de julio de 2018, fue repartido el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 7751.
- 2.** Mediante providencia No. 1244 del 23 de julio de 2018, se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se libró mandamiento de pago a favor de Yenesmith Calderón.
- 3.** El 03 de diciembre de 2018, a través de auto No. 3317 se ordenó el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.
- 4.** En auto No. 0220 de fecha 24 de febrero de 2020, se designó como curador ad item de la demandada a la profesional de derecho Katherine Motta Manrique.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"¹

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
se decretará la terminación por desistimiento tácito
(...)"

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrilla fuera de texto)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11192 de 2020 señaló:

"...dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Por otro lado, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 564 de 2020, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, adoptó medidas para garantizar los derechos de los usuarios del sistema de justicia disponiéndose lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", en los cuales se dispuso:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

En conclusión, se decreta la terminación por desistimiento tácito, en aquellos casos que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin desestimar la suspensión de términos judiciales prevista en el Decreto 564 de 2020.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar de manera oficiosa si opera o no la figura de desistimiento tácito.

Al respecto, se procede a revisar el expediente de la referencia y se avizora que la última actuación registrada dentro del mismo data del 10 de marzo de 2020, igualmente, una vez revisado en buzón de entrada del correo institucional del Juzgado encuentra que a la fecha no se ha recepcionado ninguna clase de solicitud o impulso procesal para el presente proceso.

Por lo anterior, al tratarse de un proceso ejecutivo singular sin sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra inactivo por más de un (1) año, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para su normal desarrollo, tales como la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo al 317 numeral 2º del Código General del Proceso y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, instaurado por YENESMITH CALDERON, contra DERLY FIDELIA QUINTO RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro donde figure como titular la demanda DERLY YENESMITH CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.274.599 en las entidades bancarias discriminadas en el oficio No. 2469 del 06 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Así mismo, el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que reciba la demandada como educadora de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, comunicada mediante oficio No. 2470 del 06 de agosto de 2018.

En consecuencia, líbrese el oficio de desembargo, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a Despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución, con la constancia que el proceso fue terminado por haber operado la figura del desistimiento tácito.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6941e56eca42bef80754a0719c3b9e7ad066542847b5bcd0904fe6f38ee3b29a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GUSTAVO ANDRES TOLEDO PEÑA
DEMANDADO:	JEFFERSON MIGUEL BENITEZ ZAPATA
RADICADO:	2019-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1502

El estudiante de consultorio jurídico GERLINTON BLADIMIR MEJIA SILVA, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de junio 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado JEFFERSON MIGUEL BENITEZ ZAPATA, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa correo certificado 4/72 y si ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal de los demandados, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JEFFERSON MIGUEL BENITEZ ZAPATA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bacaa0597a7049d909ff4e50a2eb86b44c38372677889743b534876192a85e**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	JADER CHAVARRO BAHOS
RADICADO:	2019-00417-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1443

El Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, curador designado mediante auto de fecha 1º de junio de 2022, presenta escrito allegado a este despacho el 21 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, manifiesta que no acepta el nombramiento efectuado.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL y en su defecto nómbrese al doctor OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, en representación del demandado JADER CHAVARRO BAHOS, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100. 000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo oscarortizd@hotmail.com, la comunicación dirigida al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cc19807b4f1bcd93edc2a154719e1ba82ee9aa95ea55387cd33ffd78e229**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	FREDY ANDRES MEDINA Y OTRA.
RADICADO:	2019-00599-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1365

La Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento de los demandados toda vez que desconoce residencia o domicilio de ellos.

Al respecto, el despacho observa que dicha solicitud no es viable, toda vez que, una vez examinado el proceso, no se evidencia que se haya efectuado la notificación a los demandados en mención a las direcciones aportadas en la demanda para dar aplicación al numeral 4º del artículo 291 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este despacho a requerir a la parte demandante, para que allegue a estas diligencias la constancia de devolución de la notificación a los demandados o en su defecto proceda a efectuarlas en las direcciones físicas o electrónicas aportadas en el libelo de la demanda, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que se debe atener a los términos concedidos en la providencia No. 1023 del 01 de junio de 2022 para que allegue la constancia de devolución de la notificación a los demandados o en su defecto proceda a realizar la notificación a los señores FREDY ANDRES MEDINA YARA y CRISTINA FIGUEROA CALDERON, demandados en el proceso de la referencia a las direcciones autorizadas, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bef039f80c96f9678a757ba669f867942dfab4b58d170f508d932a0242a4327

Documento generado en 07/07/2022 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	BERNARDO NARVAEZ SALGADO
RADICADO:	2020-00567-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1269

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa 472, con la observación de dirección "NO EXISTE NUMERO" y sin ser entregada.

Al respecto, el despacho observa que dicha solicitud no es viable, toda vez que, como se pudo evidenciar en la constancia de devolución de la notificación, la misma fue enviada a la dirección calle 15 No. 1^a – 82 Barrio Vista Hermosa, dirección misma que no fue aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Por lo anterior se conmina a la apoderada de la parte ejecutante para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto No. 922 del 12 de mayo de 2022, y cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado BERNARDO NARVAEZ SALGADO a la dirección aportada en el libelo de la demanda, esto es, carrera 14^a 6B este 45 Barrio Familia de Nazareth de Florencia, Caquetá, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 922 del 12 de mayo de 2022 y proceda a realizar la notificación al señor BERNARDO NARVAEZ SALGADO, demandado dentro del

proceso de referencia a la dirección autorizada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ad722e8297ecb7579fc145d87ca6b15fd4ace5de6a74f6c6e853b64c0112cfe

Documento generado en 07/07/2022 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación al demandado NILFER CAMILO VELASQUEZ ORDOÑEZ. Pasa al Despacho de la señora Juez.


CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
DEMANDADO:	NILFER CAMILO VELASQUEZ ORDOÑEZ
RADICADO:	2020-00569-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1296	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado NILFER CAMILO VELASQUEZ ORDOÑEZ, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado NILFER CAMILO VELASQUEZ ORDOÑEZ, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a189b2d83becc3730a95d32ef14f1934117bbedd6a1e34fe777b41cd32830f55**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	TIBERIO VARGAS BARRERA
RADICACIÓN:	2020-00580-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 916

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 573 de fecha 13 de septiembre de 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de **TIBERIO VARGAS BARRERA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado **TIBERIO VARGAS BARRERA**, compareció a este despacho el día 14 de octubre de 2021, notificándose en la misma fecha de manera personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones dentro del término que tenía para ello conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 1 de julio de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **TIBERIO VARGAS BARRERA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$483.989, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5003ed313ea2406074fa18866a904852fd66c0ae3a18b7110bc584707cd412f**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado HUGO FERNEY ARIAS ROJAS. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	HUGO FERNEY ARIAS ROJAS
RADICADO:	2020-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1288

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado HUGO FERNEY ARIAS ROJAS, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado HUGO FERNEY ARIAS ROJAS, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa95578c5762a8f3a55bebe9bb0e4df66e0495429f3ac393a8eacd73949f3b2**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 5 de julio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 12 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARLENY MACIAS SAPUY
RADICADO:	2021-00196-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1481

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento a la demandada MARLENY MACIAS SAPUY, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada MARLENY MACIAS SAPUY, a la doctora LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo laurafdacabrera@hotmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9bb9d29e801c902e7c8982af0923958f966194977ce77b5fcb3df81f9366b**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO:	JANER BARRIOS JARA
RADICADO:	2021-00304-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1503

El señor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 6 de julio de 2022, a través de correo electrónico, coadyuvado por el demandado JANER BARRIOS JARA, mediante la cual, manifiestan que el señor Barrios Jara, se da por notificado por conducta concluyente del auto del 26 de noviembre de 2021.

Aunado a lo anterior, solicitan que se suspenda el proceso de la referencia hasta el 12 de julio de 2022, teniendo en cuenta que se allegó un acuerdo de pago, y el levantamiento de la orden de aprehensión vigente sobre el vehículo automotor con placa UPS638. Así mismo, indican que renuncian a los términos de ejecutoria.

Al respecto, observa este Despacho que la petición allegada por las partes reúne los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, así mismo, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 ibídem, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por notificado por conducta concluyente al señor JANER BARRIOS JARA, del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER la suspensión del presente proceso hasta el 12 de julio de 2022, conforme el pedimento elevado por las partes. Una vez cumplido el anterior término, continúese las diligencias en la etapa que se encontraba.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante auto No. 434 del 11 de marzo de 2022 y providencia No. 997 del 1 de junio de 2022.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante elkinmdiaz@hotmail.com, mario.perez6208@correo.policia.gov.co.

QUINTO.- DAR por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído para las partes (art. 119 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2036ded9785e26b3743c89d5f0d2c90d3f2ab966bdbff8a1c42ab2ab7ba2ce6**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA
RADICADO:	2022-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1474

El Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 21 de junio 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento de los demandados CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ, FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA y JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA, toda vez que las citaciones para notificación del auto de mandamiento de pago han sido devueltas por la empresa correo certificado 4/72 y sin ser entregadas.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal de los demandados, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ, FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA y JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bfaf82467b67151ca49003661391a6ec4cfac3e1d073fd078dc8b15d8855bf**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS
RADICADO:	2022-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 944

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de junio de 2022, a través de correo electrónico, coadyuvado por el demandado ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS, mediante el cual, solicitan que se ordene la suspensión del presente proceso por el término de 36 meses y el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del demandado.

Así mismo, el ejecutado manifiesta conocer del mandamiento de pago proferido el 28 de abril de 2022.

De lo anterior, se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

En consecuencia, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento, se hace necesario notificar al demandado ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, observa este Despacho que la solicitud de suspensión allegada por las partes reúne los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, así mismo, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 587 ibidem, en consecuencia, se accederá a lo peticionado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS, del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER la suspensión del presente proceso, hasta el término de **36 meses**, conforme el pedimento elevado por las partes. Una vez cumplido el anterior término contabilíicense los términos de ley al demandando.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS, decretada mediante auto del 28 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

abril de 2022. Ofíciense al respecto a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico arneste74@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd1a46d369c9aaf99aedd568d27bf219df432e5f04ff4798dae04c4f7a16658**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO:	VILLA DIEGO TULIO BUELVA
RADICADO:	2022-00295-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 920

La demanda presentada por **ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA**, en contra de **VILLA DIEGO TULIO BUELVA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA**, para iniciar la presente demanda en contra de **VILLA DIEGO TULIO BUELVA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$2.500.000,oo**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab3b046905e33eb75441e36fe2dca319d172a9c2a49a22f8dacdadd53d43992**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	DIANA PAOLA SANCHEZ ALZATE
RADICADO:	2022-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 921

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, a través de apoderado judicial en contra de **DIANA PAOLA SANCHEZ ALZATE**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídém, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 6719, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **MARIA CRISTINA MARROQUIN PEÑA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.054.198,00**, por concepto de capital vencido de 7 cuotas del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. **\$1.206.802,00**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas.
- **\$14.132.671,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.523.267 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional No. 255418 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d22e990cc93857851dbbfccbf439174f59e92eda3ab23126dcbbc3541aeeec5ab

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	HERMAN DE JESUS FRANCO GARCES
RADICADO:	2022-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 922

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, a través de apoderado judicial en contra de **HERMAN DE JESUS FRANCO GARCES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 7317, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **HERMAN DE JESUS FRANCO GARCES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$479.874,00**, por concepto de capital vencido de 1 cuota del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. **\$5.612,00**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.523.267 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional No. 255418 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fe2cbebc224b6eaa61ae388af68ba1204b7d9ed1c25fd043309e017052a2706

Documento generado en 07/07/2022 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	GIOVANNY DURAN FERREIRA
RADICADO:	2022-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 923

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial en contra de **GIOVANNY DURAN FERREIRA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré sin número, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **GIOVANNY DURAN FERREIRA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$28.921.884,00**, correspondiente a la totalidad de la obligación del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, Caquetá y tarjeta profesional No. 102.688 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5802485c8b5ed7db668b9dd48c26ecfe1bfafcc560660bcac1db5a8116132150

Documento generado en 07/07/2022 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA
RADICADO:	2022-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 924

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré con número 11392704, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RIVERA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$21'603.027,00**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Por la suma de **\$634.660,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital referido.
- **\$25.435,00**, por concepto de primas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.481 y tarjeta profesional No. 158016 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d163bb545acdd3bbcb59398e391de62cefc90d5df98ffa2fc2372681b19c7053

Documento generado en 07/07/2022 12:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO VILLAMIZAR CARDONA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ORTIZ PULIDO
RADICADO:	2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 927

La demanda presentada por **DIEGO FERNANDO VILLAMIZAR CARDONA**, a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ PULIDO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 390, 391 y 398 del Código General del Proceso, por cuanto se pretende reposición y cancelación del título valor extraviado consistente en una letra de cambio.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 90 y 398 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se le dará el trámite verbal sumario atendiendo la cuantía de la misma, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de reposición y cancelación de título valor propuesta por el **DIEGO FERNANDO VILLAMIZAR CARDONA**, en contra **JUAN CARLOS ORTIZ PULIDO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para contestar.

TERCERO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora KAREN AMPARO LOSADA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.504.219 y tarjeta profesional No. 199.430 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c52e42523a37cccf1f2f9a4b9c7b68a9618173032149e0b1ff79bd05e0c533**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO:	PINZON MARTINEZ JEFFERSON SANTIAGO
RADICADO:	2022-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 928

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial en contra de **PINZON MARTINEZ JEFFERSON SANTIAGO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 30016-2020-338, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para iniciar la presente demanda en contra de **PINZON MARTINEZ JEFFERSON SANTIAGO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$8.606.851,00**, por concepto de saldo insoluto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.983.288 de Bogotá, Caquetá y tarjeta profesional No. 89.453 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90341143f7b4e6f3e144aa0061636dcff9930f6057aef4257f19b55b5b86c076

Documento generado en 07/07/2022 12:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	TRANSPORTES DEL YARI SA.
RADICADO:	2022-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 926

La demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 949267, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 42.899.156,00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.575.690,00**, por concepto de los intereses legales corrientes del título valor referido, causados y no pagados desde el 17 de abril de 2020 hasta el 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 de Florencia y tarjeta profesional No. 241.987 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a955e758bb7420564ab86e597c8f1788cb1b5c89f6346990260609679b1568f1**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DIOMER LOPEZ DIAZ Y OTRO
RADICADO:	2022-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 929

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **AMPARO URREGO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **DIOMER LOPEZ DIAZ y LUZ MARY SANCHEZ ROCHA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré número 80855844, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AMPARO URREGO RODRIGUEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **DIOMER LOPEZ DIAZ y LUZ MARY SANCHEZ ROCHA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$4.690.000,oo**, por concepto de saldo insoluto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JAIVER GABRIEL BRAVO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.545.009 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional No. 360.102 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a205e14466ef6740aae7edf317559fb2f0f297b4b26afb0091bd1f6fab845149

Documento generado en 07/07/2022 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANIELA PUENTE MURCIA
DEMANDADO:	ANDRES MOLANO BERMUDES
RADICADO:	2022-000310-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 928

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **DANIELA PUENTE MURCIA**, en contra de **ANDRES MOLANO BERMUDES**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DANIELA PUENTE MURCIA**, para iniciar la presente demanda en contra de **ANDRES MOLANO BERMUDES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$2.473.800.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$94.342,oo**, por concepto de los intereses legales corrientes del título valor referido, causados y no pagados desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora KAREN AMPARO LOSADA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.504.219 y tarjeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

profesional No. 199.430 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d42eddedd972826436054023392f59a3baea7e9e98fb72441bd5d3e955c9fff5

Documento generado en 07/07/2022 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado FERNANDO CLAROS FAJARDO. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILFREDO CHAUX CRUZ
DEMANDADO:	FERNANDO CLAROS FAJARDO
RADICADO:	2020-00405-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1299

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado FERNANDO CLAROS FAJARDO, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado FERNANDO CLAROS FAJARDO, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a2bca3ae1fa820594b9d376764abd603f8de1dd90bf91ca5ed69c26e7a2296**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso se avizora que el 28 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho al email institucional del Juzgado, en lo atinente a allegar la constancia de recibido de la notificación al demando, sin embargo, en el mismo se denota que la notificación realizada fue devuelta al remitente por la causal "DESCONOCIDO". Por tanto, no se ha notificado al demandado CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS
RADICADO:	2020-00430-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1289	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, o en su defecto, solicite el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, del auto de mandamiento de pago, o en su defecto, solicite el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427359394756055203ec821c8ab7ad314758610fb5737b4c0655ec5e8796c145**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado a la demandada LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MILLER MEJIA RADA
DEMANDADO:	LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ
RADICADO:	2020-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1290

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma la demandada LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique la demandada LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8675d54a3f3a54e65bea8bcf530b7531ab5798ee6e95da7806be5d9e9d30a70**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO:	EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
RADICADO:	2020-00437-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1272

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, presenta escrito recibido por este Despacho el 8º de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, representante legal de la entidad demandante, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, en el mismo escrito el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, allega memorial a través del cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

En consecuencia de lo anterior, este despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy, el cual, es coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante Dra. Paola Andrea Spinel Matallana.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, procede este despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.374.181 y con tarjeta profesional No. 288.948 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

TERCERO: TENER como correos electrónicos de notificación de la apoderada de la parte demandante cobrojuridico@sauco.com.co y contabilidad@sauco.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45099673b6fe269f29a1793e3e4f5a5ab9ca1dcf2de07653a2c1b3f0ae6d39bd**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 17 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado EVERSON LEANDRO MOYA MONTAÑO. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COAFIN
DEMANDADO:	EVERSON LEANDRO MOYA MONTAÑO
RADICADO:	2020-00474-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1372	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado EVERSON LEANDRO MOYA MONTAÑO, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado EVERSON LEANDRO MOYA MONTAÑO, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86966d341c7134a02e82f9e8e929d03f4f58f388913aaddc4f6f97aec303cd4**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado a la demandada LUZ STELLA HEREDIA LEMUS. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COAFIN
DEMANDADO:	LUZ STELLA HEREDIA LEMUS
RADICADO:	2020-00477-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1294	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación a la demandada LUZ STELLA HEREDIA LEMUS, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada LUZ STELLA HEREDIA LEMUS, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720ca41f0e7d79fe39b7ac66b110b2f6a471fdbfc73fae83b4c1177d959bacf8**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 11 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido a la demandada, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NUBIA LASSO ROJAS
RADICADO:	2020-00481-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1280

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento a la demandada NUBIA LASSO ROJAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada NUBIA LASSO ROJAS, al doctor OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo oscarortizd@hotmail.com, la comunicación dirigida al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec839eaedffea70c2d75c09ca8db2de95822517e3b9cbafb775e8ac0f06e55e**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARINA URRIAGO ROJAS
RADICADO:	2020-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 916

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 060 de fecha 1 de febrero del año 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MARINA URRIAGO ROJAS** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada **LUZ MARINA URRIAGO ROJAS**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, la demandada guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LUZ MARINA URRIAGO ROJAS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$384.991,oo,
a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b91ec54b938f7bcb324b8011033a6856fc8c65152c7a251c57de17d63a1001

Documento generado en 07/07/2022 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA
RADICADO:	2020-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1455

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9dd4a1b95d1ed9573fd0e8d45039afea464e2635243e8ea23e6d187be3d91d**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO
RADICADO:	2020-00494-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1475

El Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de junio 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa correo certificado 472, con la observación de dirección "NO RESIDE" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandando, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bdace084cd27b841d91d2cd7a781bd013b10a18595705b350b16842e081608**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	EUTALIA LARA ZULUAGA
RADICADO:	2020-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 917

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 079 del 8 de febrero de 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **EUTALIA LARA ZULUAGA**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la ley 2213 de junio de 2022, respecto del envío de la notificación personal de la demandada **EUTALIA LARA ZULUAGA**, a través de correo electrónico raalmon116@gmail.com, dirección aportada junto con el libelo de la demanda; además, se avizora acuse de recibo a partir del 17 de mayo de 2022; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, la demandada guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **EUTALIA LARA ZULUAGA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 4% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.178.890, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f3ee48ebc579e0c8e64c1a48e5e8ea5bd3010c2a72d3a890f32f8dfc46e7a**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 11 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido a la demandada, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.


CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	LUZ MIRIAN CULMA CARDOZO
RADICADO:	2020-00513-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1281	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento a la demandada LUZ MIRIAN CULMA CARDOZO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada LUZ MIRIAN CULMA CARDOZO, al doctor JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo abg.adrianromero@gmail.com, la comunicación dirigida al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3206d895c0c0d0c89dad1fcc0b7b8cdf62799cbb77275697f0fcd24b2c473f2e**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SIRLEY BUSTOS PINTO
RADICADO:	2020-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 918

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 085 del 8 de febrero de 2021, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **SIRLEY BUSTOS PINTO**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, designado por medio de auto No. 1130 de fecha 1 de junio de 2022, para actuar en representación de la señora SIRLEY BUSTOS PINTO, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **SIRLEY BUSTOS PINTO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$531.889,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631cedb359139653c10905473a9a64e8167f21f7358d98f2d812be07062e064b**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso se avizora que mediante auto No. 667 del 28 de junio de 2021 se notificó por conducta concluyente a la demandada RUBY CASTRO QUIÑONEZ, ordenándose a la parte actora realizar el traslado de la demanda, anexos y mandamiento de pago a la demandada a través de correo electrónico para correr el término de contestación de la misma, sin que a la fecha obre en el expediente constancia del envío de los mismos. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHONATAN BENAVIDES HERNANDEZ
DEMANDADO:	RUBY CASTRO QUIÑONEZ
RADICADO:	2020-00518-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1292	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado el traslado de la demanda junto con los anexos y auto del mandamiento de pago a la demandada RUBY CASTRO QUIÑONEZ, tal como fue ordenado mediante auto No. 667 del 28 de junio de 2021, el cual, la demandada fue notificada por conducta concluyente.

Por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue al email institucional del Juzgado constancia del envío del traslado de la demanda a la señora Ruby Castro Quiñonez, o en su defecto proceda a efectuar el traslado de la misma al correo electrónico heroesdecolombiaabogados@outlook.es, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue constancia del envío del traslado de la demanda con sus respectivos anexos y auto de mandamiento de pago a la demandada RUBY CASTRO QUIÑONEZ o en su

defecto efectúe el envío de la misma allegando a estas diligencias la respectiva constancia para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f41c65281dbcadd2e4155f013dfd9812b065fd2e5e1f2e809beeba81ce9b6d

Documento generado en 07/07/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MENESES GLORIA ELENA DIAZ VALLEJO
RADICADO:	2020-00528-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1476

La Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de junio 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa correo certificado 472, con la observación de dirección "NO EXISTE" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal de la demandada, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **GLORIA ELENA DIAZ VALLEJO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da3fc5929a923321c2e6bf54fb5c32ccb8e69bdःa2045d422dfःd00072415b7c**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 03 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado JHON JAIRO ROJAS AVILA. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
DEMANDADO:	JHON JAIRO ROJAS AVILA
RADICADO:	2020-00533-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1273

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado JHON JAIRO ROJAS AVILA, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JHON JAIRO ROJAS AVILA, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1730e684f3029f7db237112bf7c33651006d49fb0931d1c113b02fb149223**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA
DEMANDADO:	JHON JAIRO ROJAS AVILA
RADICADO:	2020-00533-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1271

El señor Víctor Hugo Huertas Cabrera, parte demandante en el presente proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se requiera al tesorero Pagador del Ejército Nacional, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 133 de fecha 09 de febrero de 2021, a través del cual se comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado JHON JAIRO ROJAS AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.046.396.183 como Soldado Profesional adscrito al Ejército Nacional.

Por ser procedente dicha petición, se concederá la misma, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 133 de fecha 09 de febrero de 2021, a través del cual se comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado JHON JAIRO ROJAS AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.046.396.183 como Soldado Profesional.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitir copia de esta providencia y del oficio al correo electrónico del demandante vichu2ca@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc0dbdccfedd67fd96cc86f24d4be5cba490b72aac3ab2e65e63f09f85db571**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HENRY VARGAS CARVAJAL
DEMANDADO:	HERNAN DARIO HERRERA VALENCIA
RADICADO:	2020-00534-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 915

El Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de junio de 2022, la cual, solicita el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G. del P.

Revisado el expediente en su integridad, observa este despacho que no se ha tratado Litis alguna, puesto que no se ha notificado al demandado del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, por consiguiente, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - ACCEDER al retiro de la demanda, prescindiéndose de su desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso mediante providencia No. 0118 del 22 febrero de 2021 y en auto 1193 del 27 de septiembre de 2021. Librese los oficios correspondientes a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandado constructoracarvajalsas@hotmail.com, maydac22@hotmail.com y nicocarvajalbedoya@hotmail.com.

Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a Despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8480a87f14921384059cfdf14b9f661050d3222aae9b92e14499a44ad1f98b**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILMAR ARROYO CONDE
RADICADO:	2020-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 919

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 340 del 4 de junio de 2021, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra de **WILMAR ARROYO CONDE**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA, designada mediante auto No. 869 de fecha 12 de mayo de 2022, para actuar en representación del señor WILMAR ARROYO CONDE, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **WILMAR ARROYO CONDE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$642.625,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf66ed225186018b0c7bfff7faca7868ed71d1a0eee8acee1520fc728850b56**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 11 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETA LTDA
DEMANDADO:	RAMIRO TORRES BRAND
RADICADO:	2020-00399-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1278	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento al demandado RAMIRO TORRES BRAND, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado RAMIRO TORRES BRAND, al Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo abg.adrianromero@gmail.com, la comunicación dirigida al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f090a71db0930b564a68806a779c354e558cc35c9e6a565957a73ca082734de**

Documento generado en 07/07/2022 05:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ
RADICADO:	2020-00396-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1454

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1000ebcd47dc09f45a65bfd21935c6d438081b060dc16135f98782f0df670bdf**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: WASBLEIDY TOVAR VARGAS
RADICACIÓN: 2019-00814-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1463

La Dr. MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, endosataria en procuración del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de junio de 2022, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos al proceso a su favor.

Una vez verificado el expediente, se observa que existe un título judicial constituido para el presente proceso y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la endosataria del demandante la Dr. María Paulina Vélez Parra con cedula de ciudadanía No. 55.063.957 los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1117500219	Nombre	WASBLEIDY TOVAR VARGAS	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000383958	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 564.756,00	
Total Valor							\$ 564.756,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e1f47d6361e943bba077ed7db8d2ddc722e73c0f89d45b171911e9d30e68e**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NORALBA RAMOS LLANOS
DEMANDADO:	LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES
RADICADO:	2020-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1468

La Dra. CATERINE HERNÁNDEZ CORTES, apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 21 de junio de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se expida certificado del proceso de la referencia, especificando las fechas en que representó al ejecutante.

Respecto a lo anterior, este despacho denegara lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en vista a que no se allegó pago del arancel judicial en cumplimiento al ACUERDO No. PSAA14-10280 de diciembre de 2014, por tanto, este despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la Dra. Caterine Hernández Cortes, apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e778baa86855690c8b2453c09a5e022586ee8561d8323fd03786c7c00f29d9a7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YEISON JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO:	2020-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1466

El Dr. DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO, presenta escrito recibido por este despacho el 1 de junio de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, brinda contestación dentro del proceso de la referencia, como curador ad litem del demandado Yeison Javier Sánchez.

Al respecto, se procede a estudiar el presente expediente, en el cual se avizora que, si bien es cierto mediante auto de trámite No. 958 del 23 agosto de 2021, se nombró al Doctor DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO como curador del demandado, no obstante, en providencia de fecha 9 de febrero de 2022 se le relevó del cargo y en su lugar se designó al doctor JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAR, en ese sentido, este despacho se abstendrá de dar trámite a la contestación allegada el 1º de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a la contestación brindada el 1 de junio de 2021, por parte del Dr. DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO, conforme lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023a1a063a498d7e9eeed7ac19acf5f74ef6a7507697978030472b59997592a

Documento generado en 07/07/2022 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NILSON GUTIÉRREZ DELGADO
DEMANDADO: JESÚS CLEMENTE MOSQUERA GÓMEZ
RADICACIÓN: 2020-00122-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1467

El Dr. Diego Alejandro Grajales Trujillo, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos al proceso a su favor.

Una vez verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado del demandante Dr. NILSON GUTIÉRREZ DELGADO con cedula de ciudadanía No. 1.117.264.025 los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1083814616	Nombre	JESUS CLEMENTE MOSQUERA GOMEZ	Número de Títulos	22
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000396683	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 104.744,00	
475030000398473	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 104.744,00	
475030000399356	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 104.744,00	
475030000401192	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 104.744,00	
475030000402288	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 108.403,00	
475030000403492	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 108.403,00	
475030000404942	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 108.403,00	
475030000406359	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 52.874,00	
475030000407681	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000409007	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000410798	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000412080	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000413915	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000415734	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000416549	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000418163	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 124.118,00	
475030000419881	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 136.640,00	
475030000420817	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 136.640,00	
475030000422183	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 136.640,00	
475030000423861	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 75.280,00	
475030000425235	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2022	NO APLICA	\$ 153.920,00	
475030000426722	1117264025	NILSON GUTIERREZ DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 153.920,00	

Total Valor \$ 2.582.843,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que debe incluir los pagos efectuados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebda403e9f920e00bfe16382c1ce07be480e0df7a9f1739f1608358501e13b39

Documento generado en 07/07/2022 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA LUDY RUBIO NIÑO
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA GUAPACHA MOTTA NINI YOHANNA MONROY PEÑA LEONOR MOTTA BERMEO
RADICADO:	2020-00152-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1503

El Dr. JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de junio 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento de las demandadas SANDRA PATRICIA GUAPACHA MOTTA y NINI YOHANNA MONROY PEÑA, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago y la notificación por aviso, respectivamente, han sido devueltas por la empresa correo certificado 472, por las causales de "DESCONOCIDA" y "NO EXISTE", sin ser entregadas.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal y por aviso de las demandadas, sin embargo, teniendo en cuenta las notas de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a las demandadas **SANDRA PATRICIA GUAPACHA MOTTA** y **NINI YOHANNA MONROY PEÑA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aaaf1f652eb6dfc1ca7689530c5fe527d9e9fd7bf53c30009ea029d2932c897**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 21 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 08 de junio de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETA LTDA
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES FIERRO Y OTRO.
RADICADO:	2020-00175-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1363	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento al demandado HEVER STIVEN BARRERA RAMIREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado HEVER STIVEN BARRERA RAMIREZ, a la doctora LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo laurafdacabrera@hotmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451310aea6e559797943127ae354ccbc8eb1d584ad95ff20445398b1e0661fa1**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 03 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado JAVER YALIL ORDOÑEZ CENON. Pasa al Despacho de la señora Juez.


CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SAMUEL TOVAR GOMEZ
DEMANDADO:	JAVER YALIL ORDOÑEZ CENON
RADICADO:	2020-00233-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1220	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado JAVER YALIL ORDOÑEZ CENON, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JAVER YALIL ORDOÑEZ CENON, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f977a6a8d97f47aa978016ea43cc421bae22989329986595426b51d356ae8c**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 5 de julio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 23 de marzo de 2022, venció en silencio el término de emplazamiento concedido a los demandados, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA.
DEMANDADO:	YOHANA CABRERA CUELLAR CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ
RADICADO:	2020-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1479

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento de los demandados YOHANA CABRERA CUELLAR y CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados YOHANA CABRERA CUELLAR y CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ, a la doctora LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo laura.vargas1706@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0595b461fd1b12a738379c3ed9c48f54074e8fcd9da4338d64f4d678adcb09**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARÍA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO:	VICTOR JULIO PEÑA PUENTES
RADICACIÓN:	2020-00249-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1472

El Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se sirva corregir el auto de fecha 20 de abril de 2022; toda vez que se ordenó comisionar al Alcalde de Florencia para la diligencia de secuestro cuando los bienes inmuebles se encuentran en Belén de los Andaquíes.

Una vez verificada la providencia en cuestión, se observa que este Despacho incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, de manera involuntaria comisionó para la diligencia de secuestro al Alcalde de Florencia sin percibir que los bienes inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de Belén de los Andaquíes.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, por consiguiente, se corregirá lo precitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la parte resolutiva del auto de sustanciación de fecha 20 de abril de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado VICTOR JULIO PEÑA PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.436, con matrícula inmobiliaria No. 420-36848, de la ciudad de Florencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado VICTOR JULIO PEÑA PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.436, con matrícula inmobiliaria No. 420-93700, de la ciudad de Florencia."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de fecha 20 de abril de 2022 quedarán incólumes, advirtiendo que la presente decisión hace parte integral del auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6570fcc61fb2a1206bd72e9aa5c5d6fcb7da8b7013b206d0f7ffa67729dfd5ce**

Documento generado en 07/07/2022 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 10 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que compareciera a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	GERMAN YAGUE CASTRO
RADICADO:	2020-00269-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1275	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento al demandado GERMAN YAGUE CASTRO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado GERMAN YAGUE CASTRO, a la doctora LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo laura.vargas1706@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c4a92b8ba783118666e334ccfe9c80500e0c79d1c05ea01deb17e712cc0f2**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	REINALDO ADOLFO BAUTISTA
RADICADO:	2020-00289-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1367	

En atención a la constancia secretarial de fecha 13 de junio de 2022 y una vez verificado el expediente se observa que el 24 de noviembre de 2020, se efectuó notificación electrónica al demandado al email jhonny_8127@yahoo.es, sin embargo, no se observa que la parte actora, haya cumplido el presupuesto del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, esto es, no se evidencia acuse de recibido.

Frente a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en sentencia **C-420 de 2020**, declaró la exequilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estableciendo que: "*el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.*"

En este orden de ideas, los términos de notificación sólo empezarán a contarse cuando el emisor reciba un acuse de recibo por parte del destinatario o se pueda constatar que este último efectivamente se ha enterado de la actuación, por tanto, al no poderse corroborar que efectivamente el pasivo se enteró de la actuación a notificar, se torna improcedente darle viabilidad a la notificación personal de la forma en que fue enviada y recibida en este despacho a través de correo electrónico el pasado 24 de noviembre de 2020.

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a estas diligencias el acuse de recibo de la notificación efectuada al demandado REINALDO ADOLFO BAUTISTA, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue constancia de acuse de recibo de la notificación al REINALDO ADOLFO BAUTISTA, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaaad1d68c84eb197142d9bc8e7501e8b179c070b7d478cacffcc4788f045fc**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado a los demandados CONSTRUCTORA CALCIA LIMITADA y CORPORACION DE VIVIENDA ALTOS DEL CUNDUY. Pasa al Despacho de la señora Juez.


CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SEBASTIAN MARINO CRUZ FARFAN
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA CALCIA LTDA Y OTRA.
RADICADO:	2020-00302-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1297	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma a los demandados CONSTRUCTORA CALCIA LIMITADA y CORPORACION DE VIVIENDA ALTOS DEL CUNDUY, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a los demandados CONSTRUCTORA CALCIA LIMITADA y CORPORACION DE VIVIENDA ALTOS DEL CUNDUY, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50b4c55254e11c5ad3b8c9a80ab5680b66c2cc378c638254091e6ea0016b45c**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERRERA ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO:	CARLOS ARLEY RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO:	2020-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1368

En atención a la constancia secretarial de fecha 13 de junio de 2022, y como quiera que el demandante no ha efectuado la notificación por aviso al demandado CARLOS ARLEY RODRIGUEZ ROJAS, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, efectúe la notificación por aviso al demandado CARLOS ARLEY RODRIGUEZ ROJAS, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f61a93c2601f6774513f15941c15a1d8ae5e033025a063fddbcba130f1f80**

Documento generado en 07/07/2022 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO:	EDWARD KENNEDY OSORIO RAMIREZ
RADICADO:	2020-00351-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1369

En atención a la constancia secretarial de fecha 13 de junio de 2022, y como quiera que el demandante no ha efectuado la notificación por aviso al demandado EDWARD KENNEDY OSORIO RAMIREZ, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación por aviso al demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, efectúe la notificación por aviso al demandado EDWARD KENNEDY OSORIO RAMIREZ, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41142279a4c41a6b1e540d1169c23c9c0194f0b6c7d9a2d69cbbbb2cf594dbe7**

Documento generado en 07/07/2022 06:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 03 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación por aviso al demandado JHON FREDY DIAZ MARIN. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JHON FREDY DIAZ MARIN
RADICADO:	2020-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1222

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado JHON FREDY DIAZ MARIN, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JHON FREDY DIAZ MARIN, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3931be61897c40501c973fb069b1de9c9a4903e3f9e6212c38c2dc60b956408e**

Documento generado en 07/07/2022 06:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YURI PAOLA CUBILLOS RODRIGUEZ
RADICADO:	2020-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1370

Atendiendo la constancia secretarial de fecha 15 de junio de 2022, y como quiera que el demandante no ha efectuado la notificación por aviso a la demandada YURI PAOLA CUBILLOS RODRIGUEZ, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación por aviso a la demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, efectúe la notificación por aviso a la demandada YURI PAOLA CUBILLOS RODRIGUEZ, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cd2fb60ee59c1af1e1acad3c7803d2f510642fa9e8f0cb430dfafb715a8caf**

Documento generado en 07/07/2022 06:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JOSE DAYLER TORRES OTALVARO
RADICADO:	2020-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1371

En atención a la constancia secretarial de fecha 15 de junio de 2022, y como quiera que el demandante no ha efectuado la notificación por aviso al demandado JOSE DAYLER TORRES OTALVARO, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación por aviso al demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, efectúe la notificación por aviso al demandado JOSE DAYLER TORRES OTALVARO, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4172b790940be08e57fcf49c0f094d21fb679fd0c85e0c8e89193a581ef4343b**

Documento generado en 07/07/2022 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 13 de junio de 2022, en la fecha se deja constancia que el 11 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO el término de emplazamiento concedido a los demandados, sin que comparecieran a notificarse. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	ARMANDO OSORIO PERDOMO Y OTRA.
RADICADO:	2020-00385-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1276	

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la publicación del emplazamiento a los demandados ARMANDO OSORIO PERDOMO y JAQUELINE SILVA SILVA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hicieran parte dentro del proceso, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados ARMANDO OSORIO PERDOMO y JAQUELINE SILVA SILVA, al doctor OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo oscarortizd@hotmail.com, la comunicación dirigida al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458e95b818fa68f31c319da66b331de547f37070612053210396b8790e3fe80f**

Documento generado en 07/07/2022 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO-MONITORIO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
DEMANDADO:	ANDERSON PEREZ SAAVEDRA
RADICADO:	2020-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1373

El Dr. KLISMAN CORTÉS BASTIDAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia, de lo anterior, observa este Despacho que la renuncia presentada por el profesional del derecho, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional de derecho.

Ahora bien, como quiera que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado ANDERSON PEREZ SAAVEDRA, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. Klisman Cortés Bastidas, como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado ANDERSON PEREZ SAAVEDRA, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8209a0b0cc683afb7c760a19b30ce99acb37e2f46f1611e226405e995a572a62**

Documento generado en 07/07/2022 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>